



ORD: **497**

ANT: Ordinario N° 3357 de fecha 06 de abril de 2016, de Jefe de Unidad de Análisis de Admisibilidad y SARC Consejo para la Transparencia a Secretario Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo Región de Los Ríos, que notifica reclamo que indica y confiere traslado.

ADJ: No hay.

MAT: Realiza descargos y observaciones, dentro de plazo, en relación al amparo del derecho de Acceso a la Información Pública en contra de la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo Los Ríos, interpuesto por don Patricio Contreras Rojas, Reclamo C1037-16.

VALDIVIA, 16 MAYO 2016

**DE: CARLOS MEJÍAS GONZÁLEZ
SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL DE VIVIENDA Y URBANISMO
REGIÓN DE LOS RÍOS.**

**A: DIRECTOR GENERAL
CONSEJO PARA LA TRANSPARENCIA**

Junto con saludarle cordialmente, menciono que con fecha 09 de mayo de 2016, se hizo ingreso a esta Secretaría Regional Ministerial de ordinario individualizado en los antecedentes, por el cual se notifica amparos deducidos por don Patricio Contreras Rojas en contra del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, fundamentando que el órgano que represento no entregó la información solicitada.

En relación al reclamo individualizado y por medio del presente ordinario, evacúo, dentro de plazo, el trasladado conferido, indicando los siguientes descargos y observaciones:

1. Relación de Los Hechos:

Que, con fecha 17 de febrero de 2016 se ingresó al Portal Ciudadano del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, caso N° CAS-3802336, por el cual don Patricio Contreras Rojas, solicitó la información que sigue: "Que en virtud del derecho al acceso a la información generada con recursos públicos que me confiere la Ley 20.285, sobre acceso a la información Pública requiero en la forma y fondo que a continuación indico, los siguientes antecedentes para el período comprendido entre los años 20014 y 2016 ambos años incluidos, tres en total, sobre lo siguiente:

1.- Cantidad en número de Auditorías realizadas, en la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo de la Región de Los Ríos. Para el caso del año 2016, solicito refiérase a las programadas según programa anual;

2. Nombre, objeto y resultado de las auditorías realizadas en la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo de la Región de Los Ríos. Para el caso del año 2016, solicito refiérase a las programadas según programa anual omitiendo resultados;

3.- Actos Administrativos que dan origen y término a cada una de las auditorías realizadas en la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo de la Región de Los Ríos. Para el caso del año 2016, solicito refiérase a las programadas según programa anual omitiendo termino;

4.- Actos administrativos identificando origen, tipo, objetivo, resultado y comunicación de término, de procesos llevados a cabo en el ejercicio de cualquiera de las funciones señaladas en el artículo N° 16 del Decreto Supremo N° 397 V. y U. Reglamento Orgánico de las Secretarías Regionales Ministeriales de Vivienda y Urbanismo, incluido aquellos de carácter reservado que por su naturaleza, solo se requiere de estos últimos, la cantidad y la materia a que se refieren. Para el caso del año 2016, las emitidas a la fecha."

Posteriormente, según lo solicitado, se procedió a emitir el Ordinario N° 269 de fecha 15 de marzo de 2016, de Secretario Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo Región de Los Ríos, por el cual se adjuntó

oficio de respuesta a los puntos contenidos en la solicitud. En el referido ordinario se indicó, a modo de contexto que las auditorías programadas, pueden ser incluso informadas a la autoridad en la oportunidad y forma que cada caso requiera y que se realizan otras revisiones y actos de auditorías de manera regular referidos a puntos tales como: Estudios y evaluación de los compromisos y estado de respuesta a observaciones de Contraloría General o Nacional, Evaluación de Solicitudes de Información Presupuestaria y de disponibilidad Financiera, Evaluación de Transparencia Activa, Evaluación de cumplimiento de Convenio de Desempeño Colectivo, entre otros; y que en lo que ha transcurrido del año 2016, no se han realizado auditorías.

Que el requirente con fecha 30 de marzo de 2016, hizo ingreso de recurso de amparo a Derecho de Acceso a Información Pública - Solicitud Caso N° 3802336. En el referido recurso, en la parte que corresponde, menciona que la respuesta entregada, por ordinario individualizado en la letra precedente, no da respuesta directa y explícita para el período comprendido entre los años 2014 y 2016 ambos incluidos, tres en total, de los siguientes aspectos:

- a) En relación al punto 1, no se entrega información acerca de la cantidad en número de Auditorías realizadas, en la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo de la Región de Los Ríos.
- b) En relación al punto 2, no se entrega información acerca del objeto de las Auditorías realizadas en el período y reportadas como tal, por el Servicio.
- c) En relación al punto 3, no se entrega información acerca de los Actos Administrativos que dan origen y término a cada una de las auditorías realizadas en la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo de la Región de Los Ríos para el período solicitado y reportadas como tal por el Servicio, además de no indicar para el caso del año 2016, las auditorías programadas según programa anual. Al respecto indicar que solo se observa en el legajo adjunto para cada auditoría reportada, un apartado denominado "DOCUMENTO DE DERIVACIÓN", el cual no cumple con los atributos solicitados.
- d) En relación al Punto 4, no se entrega información para el período requerido, acerca de Actos Administrativos identificando origen, tipo, objetivo, resultados y comunicación de término, de procesos llevados a cabo en el ejercicio de cualquiera de las funciones señaladas en el artículo 16 del Decreto Supremo N° 397 V. y U., Reglamento Orgánico de las Secretarías Regionales Ministeriales de Vivienda y Urbanismo, incluidos aquellos de carácter reservado que por su naturaleza, solo se requiere de estos últimos, la cantidad y la materia a que se refieren, como así también, para el caso del año 2016, las emitidas a la fecha.

Que en este orden de ideas, el Consejo para la Transparencia, a través de ordinario individualizado en los antecedentes, notificó el recurso a este Secretario Regional Ministerial, solicitando en lo pertinente que, en el plazo de 10 días hábiles, formule sus descargos en el sentido de señalar lo que sigue: 1.- Si a juicio de este Secretario Regional Ministerial la información otorgada, satisface íntegramente lo requerido por la parte recurrente; 2.- si la información reclamada obra en poder del órgano que representa, constando en algunos de los soportes documentales que señala el inciso segundo del artículo 10 de Ley de Transparencia; 3.- Las circunstancias de hecho que harían procedente la denegación de parte de la información reclamada; y 4.- las eventuales causales constitucionales o legales de secreto o reserva que harían procedente la denegación de la información reclamada.

2. Descargos:

En primer lugar mencionar que la respuesta fue elaborada considerando la totalidad de las actuaciones de la Unidad de Auditoría Interna Regional de la SEREMI de Vivienda y Urbanismo Región de Los Ríos, según lo señalado en el artículo 16 del D.S. N° 397 de V. y U, de 1976, por el período comprendido entre el año 2008 y 2010, ambas inclusive. Al respecto el artículo referido en su inciso primero establece como misión de la Unidad de Auditoría Interna Regional la de prestar apoyo y asesorar al Secretario Regional Ministerial, en su ámbito de competencia, en la supervisión, fiscalización, control y evaluación en materias de orden administrativo, contable y financiero.

Que las auditorías incorporadas provenían ya sea: a) Plan Anual del Ministerio; b) Petición del Jefe de Unidad (Secretario Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo o Director Servicio de Vivienda y Urbanización Región de Los Ríos); o c) de la propia información recabada o suministrada al auditor en cualquier forma y circunstancia, que incluso pueden ser iniciadas sin previa indicación de la autoridad; y fueron comunicadas a los respectivos jefes del servicio a través de informes, por oficios, memos u otros fines, según se señaló en cada caso.

En este sentido, es menester indicar que no fue excluido nada, sólo se omitió indicar terceras personas, cuya responsabilidad pudiese haberse comprometido en los casos de reparos u observaciones.

Que el trabajo de recolección de información, constituyó una tarea ardua y de larga gestión. Se debe considerar que en período coetáneo, se solicitó por el requirente idéntica información por el período 2008 a 2010, ambos inclusive; y por el período 2011 a 2013, ambos inclusive.

Ahora bien, debemos entender, en atención a los antecedentes del recurso interpuesto por el requirente don Patricio Contreras Rojas, que las disconformidades en la entrega de información corresponden a las señaladas en el punto N° 1 de la presente, a propósito del recurso de amparo interpuesto.

En este orden de ideas y teniendo a la vista lo requerido por el Consejo de Transparencia en ordinario individualizado en los antecedentes, es parecer de este Secretario Regional Ministerial, que lo contestado satisface lo requerido por el recurrente. Lo anterior tiene asidero en las siguientes consideraciones:

a) En relación a la letra a) del N° 1 del presente ordinario, lo requerido se desprendía de la información entregada por cada año. Es menester indicar que lo solicitado excedía a lo mencionado en el inciso segundo del artículo 10 de la Ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública, que expresa: "El acceso a la información comprende el derecho de acceder a las informaciones contenidas en actos, resoluciones, actas, expedientes, contratos y acuerdos, así como a toda información elaborada con presupuesto público cualquier sea su formato o soporte en que se contenga, salvo las excepciones legales." Así, la cantidad en número de Auditorías no está contenida en ningún acto, resolución, acta, expediente, contratos y acuerdos. Al respecto, como se indicó al inicio de la presente las Auditorías y actuaciones del Auditor Interno Regional, tienen número variable dependiendo no sólo del Plan Anual su actuaciones, sino que incluso de controles realizados por este, a través de información recabada o comunicada a él por cualquier forma o circunstancia.

b) En relación a la letra b) del N° 1 del presente ordinario, el nombre de la Auditoría refiere al objeto de esta. Al respecto, según la definición de la Real Academia de la Lengua Española, objeto tiene como por acepción, entre otras, la que sigue: "Fin o intento a que se dirige o encamina una acción u operación" En este sentido, la información entregada mencionaba el apartado de nombre de la Auditoría, el cual a su vez indicaba el fin a que se dirigía o encaminaba la mencionada operación. A modo de ejemplo, en las auditorías informadas para el año 2015 aparece como nombre de una de ellas, la de Auditoría al Proceso de Compras; Por su parte en las informadas el año 2014 aparece la denominada como Proceso de Gestión de Bienes Inmuebles Terrenos. Se deja constancia que no se incorpora el año 2016, pues como se indicó en el ordinario N° 269 no se han realizado auditorías.

c) En relación a la letra c) del N° 1 del presente ordinario, teniendo a la vista lo solicitado y lo expresado al inicio del presente numeral, se consideró que bastaba con la indicación del ordinario de derivación del informe de la Auditoría, con la idea de significar su término y posterior comunicación.

Lo anterior tiene asidero por su parte, en los efectos que se derivan de los informes de Auditoría. Así, los informes de Auditoría podrían eventualmente derivar en procesos sancionatorios y de mejora de las actuaciones del Servicio. En este sentido, el informe de Auditoría se constituye como antecedente previo a la adopción de una resolución, medida o política, las cuales podrán ser públicas una vez que sean adoptadas, permitiendo en este sentido eventualmente aplicar lo señalado en el artículo 21 letra b) de la ley N° 20.285, en cada caso. Lo último teniendo a la vista la decisión adoptada por la autoridad, en cada caso.

Al respecto la solicitud hace referencia a una indicación genérica de Actos Administrativos, mas no a una específica, por lo que se decidió entregar la información en la forma señalada.

Ahora bien, respecto a las programadas para el año 2016, se indicó que a la fecha no se habían realizado auditorías. Se deja constancia que el Plan Anual constituye como el piso mínimo en la ejecución de funciones del Auditor Interno Regional en el año respectivo, el cual puede ser alterado por indicación Presidencial o Ministerial, dependiendo de los hechos acontecidos en el propio año calendario.

d) En relación a la letra d) del N° 1 del presente ordinario, como se indicó al inicio del presente numeral la respuesta otorgada consideró la totalidad de las actuaciones de la Unidad de Auditoría Interna Regional de la SEREMI de Vivienda y Urbanismo Región de Los Ríos, según lo señalado en el artículo 16 del D.S. N° 397 de V. y U, de 1976, por el período comprendido entre el año 2014 y 2016, ambas inclusive. Ahora bien para el caso del año 2016, como se indicó en ordinario de respuestas, a la fecha de esta, no se había realizado ninguna.

En relación a señalar si la información reclamada obra en poder del órgano que representa, constando en algunos de los soportes documentales que señala el inciso segundo del artículo 10 de la Ley de Transparencia, cumpla con indicar, teniendo a la vista lo señalado en el punto anterior, que respecto a la cantidad en número de auditorías que esto no se contiene en actos, resoluciones, actas, expedientes, contratos y acuerdos o en un formato o soporte determinado, según lo señalado en el inciso segundo del artículo 10 de la Ley 20.285, por lo cual no se acompañó en la respuesta.

Por otro lado, mencionar que no se produjo la denegación formal de la información. Sin perjuicio de lo anterior, se exponen algunas consideraciones respecto a la solicitud, en relación a lo señalado en el artículo 21 de la Ley N° 20.285 Sobre Acceso a la Información Pública, a saber:

a) Como se indicó en el letra c) precedente, los informes de Auditorías constituyen un antecedente o deliberaciones previas para la adopción de una resolución, medida o política. Así, los informes podrían derivar en la adopción de decisiones de la autoridad, a quien se le comunica el resultado, respecto de mejoras en los procesos llevados a cabo por la Secretaría Regional Ministerial, como el inicio de procedimiento sumariales o investigaciones sumarias, a fin de buscar la responsabilidad administrativa que corresponda.

En este orden de ideas, la entrega de la información de los actos administrativos, afectaría el debido cumplimiento de las funciones del órgano requerido, por aplicación del artículo 21 N° 1 de la Ley N° 20.285 Sobre Acceso a la Información Pública. Lo anterior, es sin perjuicio de que estos sean considerados públicos una vez adoptadas las resoluciones, medidas o políticas por la autoridad, situación que deberá ser evaluada en cada una de las auditorías realizadas.

b) En relación a la solicitud de referirse a las auditorías programadas según programa anual del año 2016, cumple este Secretario Regional Ministerial, en indicar que la entrega de esta información afectaría el debido cumplimiento de las funciones del órgano requerido, en lo que se refiere a la ejecución de la respectivas auditorías, por lo que a la luz de lo expuesto en el artículo 21 de la Ley N° 20.285 sobre acceso a la Información Pública, podría denegarse total o parcialmente el acceso a la información. No hay que olvidar, que estas tiene por objeto principal, el de revisar procesos administrativos llevados a cabo por el Ministerio, en el cumplimiento de sus funciones, confrontando estas con la normativa aplicable al caso concreto, evidenciando lo mal obrado, sus responsables y las condiciones en las cuales se realizó el proceso. Lo anterior, involucra el conocer a cabalidad las actividades llevadas a cabo en algún Proceso Administrativo y sus ejecutores.

En este sentido dar a conocer de las auditorías a realizar en el período correspondiente al año 2016, permitiría poner en conocimiento de los eventuales involucrados en los procesos administrativos de la realización de estas actuaciones, pudiendo estos modificar o alterar alguna gestión realizada al efecto, con lo que se perdería la naturaleza del proceso de auditoría y por ende afectaría el debido cumplimiento de las funciones de esta Secretaría Regional Ministerial. Es por lo anterior, que el plan anual es conocido en su momento por la autoridad del Servicio y el propio Auditor.

Con todo, se tiene por formulados los descargos y observaciones en atención a lo solicitado en el ordinario individualizado en antecedentes, respecto a recurso de amparo rol C1037-16, en atención a que la respuesta originada es considerada como suficiente por este Secretario Regional Ministerial, teniendo a la vista la normativa aplicable; el exceso de alguna información solicitada, respecto de lo señalado en el artículo 10 de la Ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública, y las circunstancias que se tuvieron a la vista y que harían posible la denegación de información.

Sin otro particular, saluda cordialmente,
CMG/AGP/COM/EGS



Distribución:

Destinatario, Morandé 360, Santiago de Chile (Carta certificada).

Unidad Jurídica SEREMI MINVU Región de Los Ríos.

Unidad Auditoría Interna Regional SEREMI MINVU los Ríos.

SIAC SEREMI MINVU Los Ríos.

Archivo Partes SEREMI MINVU Región de Los Ríos.